

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **085**

Fecha: 02/12/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2009 00183	Ordinario	LUIS ANTONIO RAMIREZ ROJAS	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto que Ordena Correr Traslado SE CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACION DE CREDITO	01/12/2020	
68001 31 05 002 2009 00491	Ordinario	JOSE DOMINGO MORENO CETINA	MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA NACION	Auto Señala Agencias en Derecho FIJA POR CONCEPTO DE AGENCIAS EN DERECHO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE LA SUMA DE 3 SMLMV	01/12/2020	
68001 31 05 002 2012 00269	Ordinario	JORGE ARMANDO HERRERA ARIZA	FIDUCIARIA POPULAR S.A.	Auto Señala Agencias en Derecho FIJA POR CONCEPTO DE AGENCIAS EN DERECHO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA LA SUMA DE \$300.000 PESOS M/CTE	01/12/2020	
68001 31 05 002 2014 00356	Ordinario	SANDRA MILENA BADILLO MEJIA	CARLOS RENE SANTAMARIA RODRIGUEZ	Auto que Ordena Requerimiento SE REQUIERE AL ADMINISTRADOR DEL PARQUEADERO LOS PINOS DE BARBOSA, SE ORDENA COMPULSAR COPIAS A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, SE DECRETA DESPACHO COMISORIO A LA INSPECCION DE POLICIA DE GIRÓN PARA EL SECUESTRO DEL VEHICULO, SE NIEGAN DEMAS SOLICITUDES	01/12/2020	
68001 31 05 002 2015 00200	Ordinario	CONCEPCION PUERTO DE PUERTO	HEREDEROS DETERMINADOS DE PAULE LAFFINEUR VIUDA DE GARCIA	Auto que Ordena Correr Traslado CORRE TRASLADO A LAS PARTES DE LA PRUEBA ALLEGADA POR MEDICINA LEGAL Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE PROCEDA A APORTAR LAS PRUEBAS REQUERIDAS	01/12/2020	
68001 31 05 002 2015 00273	Ordinario	EDGAR ALBA JACOME	OTACC S.A.	Auto resuelve adición providencia SE ADICIONA AUTO DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 EN EL SENTIDO DE ORDENAR IGUALMENTE CORRER TRASLADO DE LA SOLICITUD ELEVADA POR SURAMERICANA ANTE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER	01/12/2020	
68001 31 05 002 2016 00003	Ordinario	JOAN SEBASTIAN DIAZ CASTELLANOS	LA QUINTA DEL PUENTE CORPORACION EDUCATIVA	Auto Señala Agencias en Derecho FIJA POR CONCEPTO DE AGENCIAS EN DERECHO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA LA SUMA DE \$100.000	01/12/2020	
68001 31 05 002 2016 00197	Ordinario	OLGA LUCIA VIASUS GOMEZ	COOPERATIVA DEL TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA GARANTIA C.T.A..	Auto Nombra Curador Ad - Litem	01/12/2020	
68001 31 05 002 2016 00205	Ordinario	SARA RICO BARAJAS	COLPENSIONES	Auto que Ordena Requerimiento A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE EN EL TERMINO DE 5 DIAS ALLEGE COTEJO DE NOTIFICACION A LA VINCULADA	01/12/2020	
68001 31 05 002 2016 00212	Ordinario	ARGELIO DUARTE CUADROS	CONCIVILTEC LTDA	Auto niega emplazamiento	01/12/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2016 00255	Ordinario	VICTOR JULIO CASTELLANOS GALVIS	CONCEJO ADMINISTRATIVO DEL EDIFICIO MULTIFAMILIAR CALATRAVA	Auto Nombra Curador Ad - Litem	01/12/2020	
68001 31 05 002 2016 00343	Ordinario	MARLEN MANTILLA FRANCO	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	Auto Requiere a la Parte Demandante PARA QUE DESIGNE APODERADO EN UN TERMINO DE 5 DIAS	01/12/2020	
68001 31 05 002 2017 00349	Ordinario	SUANNY YIRLEY VELEZ RONDON	COLPENSIONES	Auto Nombra Curador Ad - Litem	01/12/2020	
68001 31 05 002 2019 00095	Ordinario	OLGA JANETH CHACON PORTILLA	SERGIO ANDRES PUENTES PEREA	Auto que Ordena Requerimiento SE ORDENA REQUERIR A LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHARALA Y AL JUZGADO 01 CIVIL MPAL DE FLORIDABLANCA	01/12/2020	
68001 31 05 002 2019 00314	Ejecutivo	RAMON ELIAS NIÑO RINCON	EFRAIN SANTODOMINGO	Auto de Tramite SE REITERA MEDIDA CAUTELAR	01/12/2020	
68001 31 05 002 2019 00441	Ordinario	LIBARDO JAIMES SANCHEZ	MAURICO BLANCO ANGARITA	Auto niega emplazamiento	01/12/2020	
68001 31 05 002 2020 00268	Ordinario	PEDRO JOSE SALAZAR GARCIA	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A E.S.P	Auto admite demanda	01/12/2020	
68001 31 05 002 2020 00270	Ordinario	CHRISTIAN VILLAMIZAR SEPULVEDA	JUAN MAURICIO SUAREZ GONZALEZ	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	01/12/2020	
68001 31 05 002 2020 00273	Ordinario	BLANCA CECILIA RUEDA RAMIREZ	EQUIDAD SEGUROS DE VIDA S.A	Auto admite demanda	01/12/2020	
68001 31 05 002 2020 00275	Ordinario	MARCOS ALFONSO VILLA BORJA	NATALIA ANDREA MORENO GIL	Auto admite demanda	01/12/2020	
68001 31 05 002 2020 00276	Ordinario	CLAUDIA FAVIOLA PINILLA PEDRAZA	COLPENSIONES	Auto admite demanda	01/12/2020	
68001 31 05 002 2020 00277	Ordinario	VILMA ESPERANZA GUTIERREZ RAMIREZ	PROTECCIÓN S.A	Auto admite demanda	01/12/2020	
68001 31 05 002 2020 00279	Ordinario	COLPENSIONES	OLD MUTUAL S.A	Auto admite demanda	01/12/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **02/12/2020** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

Exp. 2009-00183

Al despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante presentó liquidación del crédito. Bucaramanga, 01 de diciembre de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

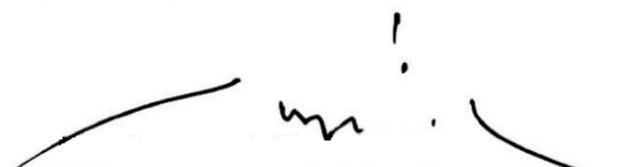


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 446 del CGP, se dispone correr traslado a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, por el término de 3 días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No 85 fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga 02 de diciembre de 2020</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

ABOGADAS LABORALISTAS

STELLA GIRALDO DE RAMÍREZ
MARÍA TERESA MURILLO PARRA

Señor
JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga

REF: Proceso Ejecutivo
DTE: LUIS ANTONIO RAMÍREZ ROJAS
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2009-0183

Respetado doctor:

STELLA GIRALDO DE RAMÍREZ, en calidad de apoderada del demandante en el proceso de la referencia, dentro del término legal, me permito presentar la liquidación del crédito, así :

Costas de primera instancia:	566.700.00
Costas de segunda instancia	535.000.00
Costas del ejecutivo	<u>877.803.00</u>
Total	1.979.503.00

SON: UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE3 MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE

Del señor Juez, atentamente,



STELLA GIRALDO DE RAMÍREZ
C.C. 41.428.613
T.P. 155.979 del C.S.J.

RADICADO: 2012-00269

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO



Bucaramanga, Primero (1) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

**AUTO
FIJA AGENCIAS EN DERECHO**

Demandante: JOSE DOMINGO MORENO CETINA
Demandado: OTACC LTDA, MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA, CONSTRUCCIONES ELECTRICAS O &P LTDA, CONCRETO S.A., CUZESAR S.A., BELTRAN PINZON Y CIA S.A. CONTRUCCIONES HOY B.P.

Se procede a fijar las Agencias en derecho de primera instancia en el proceso de la referencia, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

- El 7 de diciembre de 2012 el Juzgado Segundo de Descongestión Laboral del Circuito de Bucaramanga, profirió sentencia de primera instancia que resolvió CONDENAR en costas a la demandada CONSTRUCCIONES ELECTRICAS O&P LTDA, Fijando el valor de agencias en derecho la suma de \$7.614.891.
- El 10 de noviembre de 2013, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga resolvió REVOCAR el numeral DECIMO de la sentencia en la cual se fijó agencias en derecho, resolviendo condenar en costas en ambas instancias a cargo del demandante y en favor de la Nación-Ministerio de Justicia y Derecho la suma de \$500.000. Igualmente costas en ambas instancias a favor del demandante y a cargo de la UT PENITENCIARIA DE GIRON la suma \$500.000.
- El 11 de agosto de 2020, La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión No. 4, decide no casar la sentencia dictada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga y no decidió no fijar costas.
- Es competencia del señor Juez Laboral del Circuito fijar las Agencias en Derecho según lo prevé el Art. 366.3 del Código General del Proceso, lo que debe hacerse con sujeción a los criterios establecidos en el Acuerdo N° 1887 de 2003 de la Sala Administrativo del Consejo Superior de la Judicatura, Arts. 3 y 4 que en su ítem 2.1.2 establece hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

RESUELVE

PRIMERO. Fijar por concepto de Agencias en Derecho a cargo de la parte demandada CONSTRUCCIONES ELECTRICAS O&P LTDA; CUSEZAR S.A., CONCRETO S.A., OTACC LTDA. Y B P CONSTRUCTORES S.A. antes (BELTRAN PINZÓN Y CIA S.A. CONTRUCCIONES) integrantes de la U.T. PENITENCIARIA DE GIRON y a favor de la demandante la suma de 3 S.M.L.M.V.

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de Diciembre de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2012-00269

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO



Bucaramanga, Primero (1) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

**AUTO
FIJA AGENCIAS EN DERECHO**

Demandante: JORGE ARMANDO HERRERA ARIZA
Demandado: LA NACION-MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES HOY
COLPENSIONES, FIDUCIARIA POPULAR S.A.

Se procede a fijar las Agencias en derecho de primera instancia en el proceso de la referencia, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

- El 15 de febrero de 2016 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, profirió sentencia de primera instancia que resolvió CONDENAR en costas a la demandada ESE FRANCISCO DE PAULA SANTANDER –PAR - FIDUPOPULAR, Fijando el valor de agencias en derecho la suma de SEIS S.M.L.M.V.
- Mediante proveído de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016). la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga resolvió REVOCAR la sentencia de origen, fecha y antecedentes, decidiendo condenar en costas de ambas instancias a cargo de la demandante. Y fijando agencias en derecho de esa instancia la suma de Un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (689.454).
- El 14 de abril de 2020, La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión No. 2., decide no casar la sentencia dictada el 27 de abril de 2016 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga y fijar costas a cargo de la recurrente y en favor de las replicantes COLPENSIONES y el MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en la suma de \$4.240.000.
- Es competencia del señor Juez Laboral del Circuito fijar las Agencias en Derecho según lo prevé el Art. 366.3 del Código General del Proceso, lo que debe hacerse con sujeción a los criterios establecidos en el Acuerdo N° 1887 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Arts. 3 y 4 que en su ítem 2.1.2 establece hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

RESUELVE

PRIMERO. Fijar por concepto de Agencias en Derecho a cargo de la parte demandante Señor JORGE ARMANDO HERRERA ARIZA la suma de TRESCIENTSOS MIL PESOS (\$300.000).

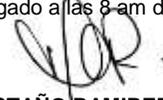
NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de Diciembre de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2014-00356

Al Despacho del señor Juez informando que se corrió traslado al apoderado de la parte demandante del informe rendido por el administrador del parqueadero Los Pinos de Barbosa, quien procedió a descorrer el traslado efectuado por secretaría. Pasa al despacho para adoptar la decisión correspondiente en este caso. Bucaramanga, 01 de diciembre de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

De la revisión del expediente, el despacho advierte la necesidad de compulsar copias a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION con el fin de determinar si en el presente caso el señor PABLO ENRIQUE CASAS RINCON identificado con C.C. No 91.013.958 incurrió en alguna conducta punible como administrador del PARQUEADERO LOS PINOS DE BARBOSA, al cambiar la ubicación del vehículo identificado con placas KHT-355 el cual se encontraba bajo su custodia desde el 09 de diciembre de 2019 en cumplimiento a la orden de embargo decretada por este Juzgado.

Lo anterior, por cuanto sólo hasta la fecha el administrador de dicho parqueadero puso en conocimiento de este despacho judicial la movilización efectuada del vehículo en mención el 31 de octubre de 2020, luego de que fuera advertida tal situación por parte del apoderado de la parte demandante.

Se requiere al señor PABLO ENRIQUE CASAS RINCON identificado con C.C. No 91.013.958 para que en lo sucesivo se abstenga de efectuar movilizaciones de vehículos retenidos por orden judicial, y que se encuentren bajo su custodia, sin previa autorización judicial.

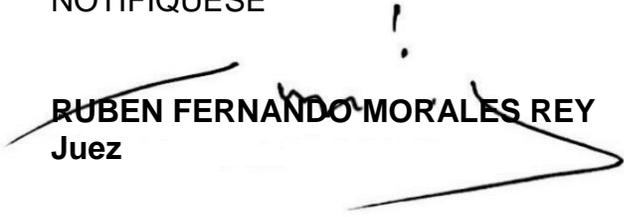
Ahora bien, dado que el Sr. Casas Rincón informa a este juzgado la nueva ubicación del Juzgado, se dispondrá como primera medida dejar sin efectos el Auto del 17 de noviembre que ordenó librar un despacho comisorio a la Alcaldía de Barbosa, para en su lugar **COMISIONAR** al Señor Alcalde del **MUNICIPIO DE GIRÓN** para que por intermedio de la **INSPECCIÓN DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE GIRÓN** lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del vehículo identificado con placas KHT-355 el cual se encuentra en el Parqueadero PARKING SEBASCAR ubicado en el predio 2 lote 2-4-6 vereda rio frio sector malpaso zona aledaña a Balcones de Provenza Girón - Santander. Esta comisión se libra en con fundamento en lo dispuesto en

Sentencia del 19 de diciembre de 2017 proferida por la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia¹.

En lo que respecta a las demás solicitudes elevadas por el apoderado de la parte actora referentes a oficiar a la entidad que expidió el certificado técnico mecánico del vehículo, el despacho advierte que dicha prueba deberá ser decretada y recaudada, en caso de encontrarla conducente, la Fiscalía General de la Nación en la investigación que se iniciará en contra del administrador del parqueadero Los Pinos por la compulsión de copias aquí ordenadas.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de movilizar el vehículo a otro parqueadero este despacho no la encuentra oportuna en este momento, así como se considera que la solicitud de no ordenar cobro de horas de parqueo es improcedente, por cuanto ello es independiente de la situación ocurrida.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **02 de diciembre de 2020**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

EXP. Rad 2015-0200

Al Despacho del Señor Juez poniendo en conocimiento que al interior del proceso de la referencia se encuentra respuesta por parte de la entidad Medicina Legal, allegada por correo electrónico del Despacho el treinta (30) de noviembre de 2020, donde ponen en conocimiento requisitos y elementos necesarios para la realización del examen a la demandante CONCEPCIÓN PUERTO DE PUERTO, a su vez se pondrá a disposición del apoderado de la parte demandante Dr. EDUARD ALEXANDER DÍAZ LEON, el expediente en físico, interesado en la prueba decretada a realizarse en la entidad de Medicina Legal de la ciudad. Sírvase proveer.

Bucaramanga, primero (1) de diciembre de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone CORRER TRASLADO de la respuesta por parte de la entidad Medicina Legal, allegada por correo electrónico del Despacho el treinta (30) de noviembre de 2020 a las partes por el término de tres (3) días para su conocimiento y manifestación sobre el particular.

Se dispone a informarle al apoderado de la parte demandante Dr. EDUARD ALEXANDER DÍAZ LEON y a las demás partes que pidieron la prueba, que una vez vencido el término del traslado del oficio allegado por Medicina Legal el treinta (30) de noviembre de 2020, se pondrá a disposición el expediente físico en el Despacho, para que proceda a solicitar cita previa personal por correo electrónico y si a bien tiene sacar copia física y copia a los Audios de Audiencias que reposan dentro del expediente. Respecto a las actuaciones surtidas en plataformas digitales las podrá solicitar por correo electrónico para que tenga acceso al link de las audiencias virtuales realizadas en la plataforma Teams.

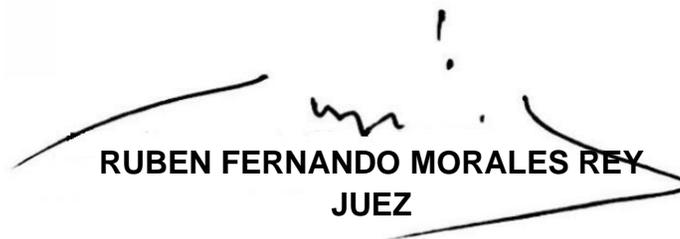
Se deja constancia que lo anterior teniendo en cuenta que el Despacho no cuenta con escáner, el Consejo Superior de la Judicatura no ha proveído un escáner para el Despacho, asigno unos escáneres peligrosamente colectivos.

Todo lo anterior con el fin de que tenga a su disposición los elementos necesarios y requeridos por la entidad Medicina Legal para la realización del examen a la señora CONCEPCION PUERTO DE PUERTO; cita, oficios, expediente, actividad, y proactividad depende de las partes interesadas, sobre todo en llevar el oficio y las

ordenes de este operador para la asignación de la cita del examen (IP PSIQUIÁTRICO SOBRE CAPACIDAD DE COMPRENSIÓN Y AUTODETERMINACIÓN), para efecto de determinar su estado mental y capacidad para realizar actuaciones judiciales, personales y consentimiento en los tiempos para las fechas del 21 de agosto de 2009 y 26 de septiembre de 2012, (se conoce de una interdicción y de una enfermedad de Alzheimer, el Juez no sabe el tiempo ni las circunstancias), según el portafolio de servicios ofrecido por la entidad de Medicina Legal y teniendo en cuenta que las citas no se asignan sin el aporte y tamizaje de los elementos mencionados y requeridos por Medicina Legal en el Oficio del treinta (30) de noviembre de los corrientes.

Si la parte interesada no concurre ni proporciona los medios proactivamente, el Despacho entenderá de que su prueba no tiene interés y se continuara con el trámite procesal, que es fijar una nueva fecha para continuar con la Audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el Art. 80.

NOTIFÍQUESE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No. 85 fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de diciembre de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2015-00273

Al Despacho del señor Juez informando que el 27 de noviembre de 2020 la apoderada de SURA allegó memorial solicitando tener en cuenta sus objeciones al dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander. El día de hoy, 01 de diciembre de 2020, allegó la misma apoderada recurso de reposición en contra del auto publicado en estados del 27 de noviembre por cuanto insiste en que no se corrió traslado a la Junta mencionada de sus objeciones. Bucaramanga, 01 de diciembre de 2020

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

De la revisión del expediente, el despacho advierte la necesidad de ADICIONAR el auto del 27 de noviembre de 2020 en el sentido de CORRER TRASLADO igualmente a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER del escrito de objeciones y/o inconformidades planteadas por la apoderada de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA respecto del dictamen 1495-2020 para que sean resueltas de manera conjunta con las solicitudes de aclaración y complementación elevadas por los demás apoderados de las partes, para lo cual se le otorga a la mencionada Junta un término de 10 días.

Por secretaría de este despacho remítase al buzón electrónico de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER esta providencia junto con el escrito elevado por la apoderada recurrente.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **02 de diciembre de 2020**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría

RADICADO: 2016-00003

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO



Bucaramanga, Primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO
FIJA AGENCIAS EN DERECHO**

Demandante: JOAN SEBASTIAN DIAZ CASTELLANOS
Demandado: LA QUINTA DEL PUENTE CORPORACION

Se procede a fijar las Agencias en derecho de primera instancia en el proceso de la referencia, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

- El Dos (2) de octubre de dos Mil Dieciocho (2018) el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, profirió sentencia de primera instancia que resolvió CONDENAR en costas a la parte demandada a favor del demandante en la suma de TRES (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Mediante proveído de fecha 5 de febrero de 2020, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga resolvió REVOCAR la sentencia apelada y condenó en costas en ambas instancias a cargo de la parte demandante.
- Es competencia del señor Juez Laboral del Circuito fijar las Agencias en Derecho según lo prevé el Art. 366.3 del Código General del Proceso, lo que debe hacerse con sujeción a los criterios establecidos en el Acuerdo N° 1887 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Arts. 3 y 4 que en su ítem 2.1.2 establece hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

RESUELVE

PRIMERO. Fijar por concepto de Agencias en Derecho a cargo del demandante JOAN SEBASTIAN DIAZ CASTELLANOS la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000).

SEGUNDO. Notifíquese y cúmplase

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de diciembre de 2020.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaría</p>
--

Radicación 2016-00197

Demandante: Olga Lucia Viasus Gómez

Demandado: Cooperativa de Trabajo Asociado de Vigilancia y Seguridad Privada Garantía C.T.A.

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que curador ad litem designado en auto de fecha 13 de Marzo de 2018, no se ha notificado de la designación.

Bucaramanga, 27 de noviembre de 2020

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (1) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, observa el Despacho que a la fecha la abogada NAZLY JUDITH BURGOS ARBELAEZ designada como curador ad litem en auto de fecha 13 de Marzo de 2018, NO ha tomado posesión del cargo, se hace necesario relevarla y se procede a dar aplicación al numeral 7 del art. 48 del CGP, según el cual la designación de curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

En consecuencia se designa como curador ad litem de la demandada **GARANTIA CTA**, recayendo tal designación en el (la) abogado (a) Dr (a):

Herrera Villamizar	Wilmer Geovani	Correo Electrónico: geovaniverde@hotmail.com .	Bucaramanga	3178621697
--------------------	----------------	---	-------------	------------

Comuníquesele esta designación mediante oficio, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de diciembre de 2020.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2016-00205

Demandante: Sara Rico Barajas

Demandado: Colpensiones y otros

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la demandante no ha allegado cotejo de notificación a la vinculada señora LEYDI JOHANA PEDRAZA TORRES.

Bucaramanga, 27 de Noviembre de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

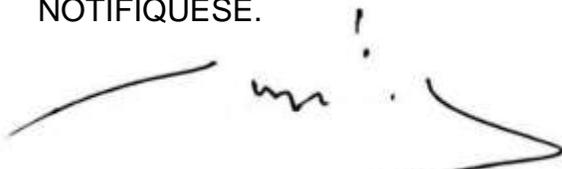


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (1) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado el presente proceso, el Juzgado ordena requerir al apoderado de la demandante, para que en el término de cinco (5) días, allegue cotejo de notificación realizada a la señora LEYDI JOHANNA PEDRAZA TORRES vinculada en el contradictorio en auto de fecha 24 de abril de 2018.

NOTIFIQUESE.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de diciembre de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2016-00212

Demandante: ARGELIO DUARTE CUADROS

Demandado: TELMEX COLOMBIA S.A. Y OTRO

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el apoderado a folio 473 allega memorial solicitando emplazamiento de los demandados RAFAEL LEON OJEDA y JAIRO ALBERTO CEDIAL GOMEZ.

Bucaramanga, 25 de noviembre de 2020

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (1) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, este despacho entra a analizar la petición elevada por el apoderado del demandante, observando que mediante auto de fecha 14 de febrero de 2020, estados del 17 de febrero del mismo año (fl. 471), este Juzgado ordenó Emplazar y nombró curador ad litem para la representación de los señores JAIRO ALBERTO CEDIEL LOPEZ y RAFAEL LEON OJEDA, por consiguiente no es posible acceder a la petición incoada.

En consecuencia, se niega la solicitud de emplazamiento debido a que los señores antes mencionados, ya se encuentran emplazados.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de diciembre de 2020.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2016-00255

Demandante: Víctor Julio Castellanos Galvis

Demandado: Propiedad Horizontal Multifamiliar Edificio Calatrava y Otros

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el Apoderado del demandante a folio 808 allega memorial solicitando se releve curador ad litem

Bucaramanga, 27 de noviembre de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (1) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

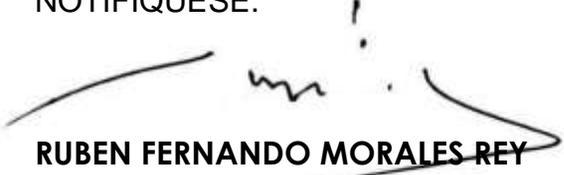
Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, observa el Despacho que a folio 808 vuelto la empresa de mensajería Alfamensajes allega certificado de devolución del memorial dirigido al curador ad litem designado en auto de fecha 25 de febrero de 2020. En consecuencia se hace necesario relevar del cargo al abogado EDGARDO JESUS RODRIGUEZ QUIÑONEZ designado y en vista de lo anterior, se procede a dar aplicación al numeral 7 del art. 48 del CGP, según el cual la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

En consecuencia se designa como curador ad litem de los demandados **PEDRO ANTONIO BARAJAS NAVAS, ANA FRANCISCA BARAJAS DE BARAJAS, SOILA ROSA GUARIN, SANDRA MARCELA JACOME ANGARITA, PERLA FABIOLA DUARTE VARGAS, GLADYS ADRIANA FIGUEROA NIÑO, ISABEL RAMIREZ BERNAL, CLAUDIA MARCELA GOMEZ PLATA y MAURICIO RUEDA SANCHEZ**, recayendo tal designación en el (la) abogado (a) Dr (a):

Valdez Martínez	Edinson Iván	Correo Electrónico: ivanvaldesm1977@gmail.com	315-8312266
-----------------	--------------	---	-------------

Comuníquesele esta designación mediante oficio, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Radicación 2016-00343

Demandante: Marlen Mantilla Franco

Demandado: Positiva Cia de Seguros y Otros

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la demandante no ha designado abogado que la represente dentro del presente proceso.

Bucaramanga, 27 de Noviembre de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

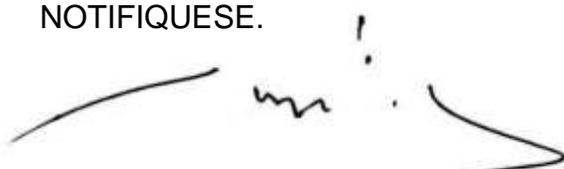


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (1) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado el presente proceso, el Juzgado ordena requerir a la demandante señora MARLEN MANTILLA FRANCO para que en el término de cinco (5) días, informe a este Despacho que abogado la va a representar para continuar con el trámite de instancia.

NOTIFIQUESE.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de diciembre de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2017-00349

Demandante: Suanny Yirley Vélez Rondon

Demandado: COLPENSIONES y otra

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el Apoderado del demandante a folio 95 allega memorial solicitando emplazamiento de la demandada NUBIA ISABEL PEÑA DE BARON.

Bucaramanga, 25 de noviembre de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (1) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

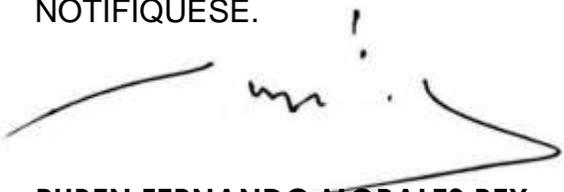
Atendiendo el informe secretarial que antecede observa el Despacho que revisado el expediente, a folio 99 se encuentra trazabilidad web de devolución de la notificación realizada a NUBIA ISABEL PEÑA DE BARON. En consecuencia este Despacho de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, art. 16, inciso 3º. ordena emplazar a la demandada **NUBIA ISABEL PEÑA DE BARON** dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión, recayendo tal designación en el (la) abogado(a) Dr(a):

PORTILLA PÉREZ	CRISTIAN FERNANDO	Correo electrónico: abogadocristianportilla@gmail.com	BUCARAMANGA
-------------------	----------------------	---	-------------

Comuníquesele esta designación mediante oficio, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra.

Consecuente con lo anterior, se ordena el emplazamiento de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020. El cual reza "... Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de diciembre de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2019-00095

Al Despacho del señor Juez informando para atender la solicitud de impulso elevada por al apoderada de la parte ejecutante. Bucaramanga, 01 de diciembre de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante, este despacho dispone REQUERIR al Juzgado 01 Civil Municipal de Floridablanca para que en el término de 3 días informe a este despacho el trámite dado al oficio No 2018/2019-00095 librado el 11 de octubre de 2019 mediante el cual se comunicó la medida de embargo de los dineros y bienes que obren en el proceso ejecutivo 2017-774 en virtud de la prelación del presente crédito laboral.

Así mismo se dispone REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá para que informe en el término de 3 días para que proceda a registrar la medida de embargo que les fue comunicada respecto del inmueble identificado con No de matrícula 306-13362 de propiedad del ejecutado SERGIO ANDRES PUENTES PEREA.

Por secretaría líbrense y tramítense los oficios dejando constancia de ello en el sistema judicial SIGLO XXI y en el expediente digital y físico.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **02 de diciembre de 2020**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría

Radicación 2019-00314

Al Despacho del señor Juez para atender la solicitud de impulso procesal allegada por la parte ejecutante. Bucaramanga, 01 de diciembre de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante, se dispone REQUERIR a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA para que en el término de 3 días informe a este despacho el trámite dado al oficio No 1702 del 26 de agosto de 2019 mediante el cual se les comunicó la medida de embargo decretada respecto del inmueble identificado con el No de matrícula 300-3864 de propiedad del ejecutado EFRAIN ERNESTO SANTODOMINGO C.C. No 2.054.179.

Líbrese y tramítese el oficio por secretaría de este despacho, dejando constancia de ello en el sistema judicial SIGLO XXI, en el expediente físico y en el expediente digital.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **02 de diciembre de 2020**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría

Radicación 2019-00441

Demandante: Libardo Jaimes Sánchez

Demandado: Mauricio Blanco Angarita

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la apoderada del demandante a folio 42 y 43 allega memorial solicitando emplazamiento del demandado MAURICO BLANCO ANGARITA.

Bucaramanga, 25 de noviembre de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



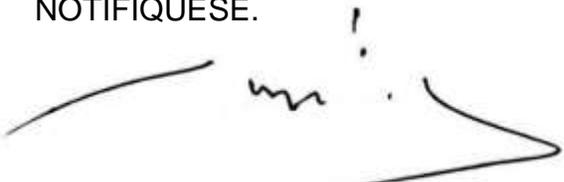
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (1) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, este despacho entra a analizar la petición elevada por la apoderada judicial del demandante, observando que en dicha solicitud de emplazamiento no consigna el desconocimiento de otra dirección **bajo la gravedad de juramento** como lo establece el artículo 29 del C.P.L y S.S. modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001. **"Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador."** Por consiguiente no es posible acceder a la petición incoada.

En consecuencia, se niega la solicitud de emplazamiento y se requiere a la apoderada judicial del demandante, a efectos de que proceda aclarar dicha manifestación.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de diciembre de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2020-00268-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Primero (1) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **PEDRO JOSE SALAZAR GARCIA** ha presentado el abogado HUMBERTO SALAZAR GARCIA contra **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A E.S.P. – TGI** representada legalmente por su representante legal o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. -TGI-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que la demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **HUMBERTO SALAZAR GARCIA**, con Tarjeta Profesional No. **13.724** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **PEDRO JOSE SALAZAR GARCIA** para que lo represente dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de diciembre de 2020.


MARISOL CASTANO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00270-00
DEMANDANTE: CHRISTIAN VILLAMIZAR SEPULVEDA
DEMANDADA: JUAN MAURICIO SUAREZ GONZALEZ

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.

Bucaramanga, 27 de noviembre de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Primero (1) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia anterior, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE



RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de diciembre de 2020.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

Radicación 2020-00273-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga,

26 de noviembre de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro Primero (1) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **BLANCA CECILIA RUEDA RAMIREZ** ha presentado el **SERGIE GERARDO ROJAS RAMIREZ**, contra **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA.**, representada legalmente por **NESTOR RAUL HERNÁNDEZ** o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la parte demandada, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, literal B. PRUEBAS SOLICITADAS.

1. Anexe copia del expediente del trámite administrativo por el cual se reconoció la pensión a la señora **BLANCA CECILIA RUEDA**.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **SERGIE GERARDO ROJAS RAMIREZ** con Tarjeta Profesional número **93.131** del C.S.J, actuando como apoderado de **BLANCA**

CECILIA RUEDA RAMIREZ para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de diciembre de 2020.


MARISOL CASTANO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2020-00275-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga,

26 de noviembre de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro Primero (1) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **MARCO ALFONSO VILLA BORJA** ha presentado el GUILLERMO MELÉNDEZ LIZARAZO, contra **NATALIA ANDREA MORENO GIL**, propietaria de la TIENDA MIRADORES DE SAN LORENZO.

En consecuencia, cítese a la parte demandada, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

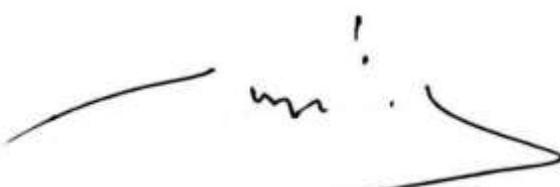
Practíquese la anterior notificación a la demandada **NATALIA ANDREA MORENO GIL**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **GUILLERMO MELÉNDEZ LIZARAZO** con Tarjeta Profesional número **245.931** del C.S.J, actuando como apoderado de **MARCO ALFONSO VILLA BORJA** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

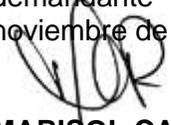


El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de diciembre de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2020-00276-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (1) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **CLAUDIA FAVIOLA PINILLA PEDRAZA** ha presentado el abogado RAUL ALFONSO RONDON PINILLA contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por ADRIANA MARIA GUZMAN RODRIGUEZ o por quien haga sus veces y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda y subsanación, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad

con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **RAUL ALFONSO RONDON PINILLA**, con Tarjeta Profesional No. **201.756** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **CLAUDIA FAVIOLA PINILLA PEDRAZA** para que la represente dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de diciembre de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2020-00277-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (1) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **VILMA ESPERANZA GUTIERREZ RAMIREZ** ha presentado el abogado JORGE LUIS QUINTERO GOMEZ contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por ADRIANA GUZMAN o por quien haga sus veces, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por SANTIAGO BERNAL PEREZ y contra la **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por RAFAEL ARDILA DUARTE o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales del demandado, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante,** advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado,** de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el

artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso, al igual que las solicitadas en el acápite de MEDIOS PROBATORIOS, LITERALES B y C.

A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-

1. Certificado donde consten la fecha de afiliación, IBC reportado y las semanas cotizadas, por la señora Vilma Esperanza Gutiérrez Ramírez al momento del traslado de régimen.
2. Copia de todos y cada uno de los folios que conforman el expediente administrativo de la señora Vilma Esperanza Gutiérrez Ramírez.

A LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.:

1. Cuál sería el monto de la pensión la demandante a la fecha o a partir del día 04 de septiembre de 2024, al cumplimiento de los 57 años; en la modalidad de renta vitalicia o retiro programado, teniendo en cuenta que su núcleo familiar se compone de su esposo Samuel Montero Vargas quien nació el 30 de junio de 1963 y sus hijos Samuel Fernando Montero Gutiérrez quien nació el 9 de septiembre de 1989, su hija María Nathalia Montero Gutiérrez quien nació el 8 de noviembre de 1992 y su hijo José Daniel Montero Gutiérrez quien nació el 23 de octubre de 2002.
2. Certifiquen fecha de afiliación, IBC reportados, número de semanas que tiene acreditados la demandante a la fecha, en el Sistema General de Pensiones y el historial de aportes, donde se refleje el IBC de los 10 años inmediatamente anteriores a la expedición del certificado.
3. Copia de los documentos mediante los cuales se le informó al momento del traslado, los beneficios y desventajas de uno y otro régimen de pensiones.
4. Copia del formulario de vinculación junto con todos y cada uno de los documentos que obren en su expediente.
5. ¿A cuánto ascendería la pensión a los 57 años de edad de no efectuarse cotizaciones adicionales a partir de la fecha?
6. ¿Cuál sería el capital acumulado (bono + cuenta individual) con el que se contó a los 57 años de edad, de no efectuarse más cotizaciones?
7. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3 numeral 5 del Decreto 2241 de 2010, sírvanse indicar ¿Cuál sería el monto de pensión a que tendría derecho la demandante en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida al cumplir los 57 años de edad de acuerdo al IBC reportado en los 10 años inmediatamente anteriores al cumplimiento de la edad? (suponiendo que cumple con los requisitos legales para acceder a dicha prestación)
8. ¿Cuál fue la información a ella suministrada previa a la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad?
9. ¿Cuáles fueron las directrices dadas por la fuerza de ventas por parte de Protección S.A. para brindar la asesoría a los nuevos afiliados, para la época de suscripción del formulario de su afiliación al fondo?
10. ¿Cómo se le garantizó el derecho que le asistía a la demandante de que la información recibida fue adecuada, suficiente y cierta, además de completa y comprensible?
11. ¿Le fueron advertidas a mi representada las consecuencias jurídicas y económicas por trasladarse de régimen pensional?
12. ¿En relación con la anterior pregunta, ¿qué se le informó y por cuál medio?
13. ¿Se le informó el monto que debía tener ahorrado en la cuenta individual para poder pensionarse a los 57 años con una mesada más alta que la reconocida por el ISS hoy COLPENSIONES?
14. ¿Cuáles beneficios le fueron expuestos o informados a la demandante que obtendría por trasladarse al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad?
15. ¿Cuáles fueron los aspectos negativos y debilidades que se le expusieron sobre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS hoy

COLPENSIONES y del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al momento de efectuar la afiliación?

16. Se sirvan expedir copia de la comunicación a través de la cual Protección S.A. le informó a la demandante de la posibilidad de retractarse de la escogencia de Régimen de pensiones al momento de mi afiliación.

17. ¿En qué forma se le hizo entrega del reglamento del fondo de pensiones?

18. ¿Porque no se le informó a la demandante antes del 4 de septiembre del año 2014 fecha de cumplimiento de los 47 años de edad, que podía trasladarse del régimen de ahorro individual con solidaridad al régimen de prima media con prestación definida?

A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

1.Cuál sería el monto de la pensión de la demandante a la fecha o a partir del día 04 de septiembre de 2024, al cumplimiento de los 57 años; en la modalidad de renta vitalicia o retiro programado, teniendo en cuenta que su núcleo familiar se compone de su esposo Samuel Montero Vargas quien nació el 30 de junio de 1963 y sus hijos Samuel Fernando Montero Gutiérrez quien nació el 9 de septiembre de 1989, su hija María Nathalia Montero Gutiérrez quien nació el 8 de noviembre de 1992 y su hijo José Daniel Montero Gutiérrez quien nació el 23 de octubre de 2002.

2. Certifiquen fecha de afiliación, IBC reportados, número de semanas que tiene acreditados la demandante a la fecha, en el Sistema General de Pensiones y el historial de aportes, donde se refleje el IBC de los 10 años inmediatamente anteriores a la expedición del certificado.

3. Copia de los documentos mediante los cuales se le informó al momento del traslado, los beneficios y desventajas de uno y otro régimen de pensiones.

4. Copia del formulario de vinculación junto con todos y cada uno de los documentos que obren en su expediente.

5. ¿A cuánto ascendería la pensión a los 57 años de edad de no efectuarse cotizaciones adicionales a partir de la fecha?

6. ¿Cuál sería el capital acumulado (bono + cuenta individual) con el que se contó a los 57 años de edad, de no efectuarse más cotizaciones?

7. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3 numeral 5 del Decreto 2241 de 2010, sírvanse indicar ¿Cuál sería el monto de pensión a que tendría derecho mi prohijada en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida al cumplir los 57 años de edad de acuerdo al IBC reportado en los 10 años inmediatamente anteriores al cumplimiento de la edad? (suponiendo que cumple con los requisitos legales para acceder a dicha prestación)

8. ¿Cuál fue la información a ella suministrada previa a la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad?

9. ¿Cuáles fueron las directrices dadas por la fuerza de ventas por parte de Porvenir S.A. para brindar la asesoría a los nuevos afiliados, para la época de suscripción del formulario de su afiliación al fondo?

10. ¿Cómo se le garantizó el derecho que le asistía a la demandante de que la información recibida fue adecuada, suficiente y cierta, además de completa y comprensible?

11. ¿Le fueron advertidas a la demandante las consecuencias jurídicas y económicas por trasladarse de régimen pensional?

12. ¿En relación con la anterior pregunta, ¿qué se le informó y por cuál medio?

13. ¿Se le informó el monto que debía tener ahorrado en la cuenta individual para poder pensionarse a los 57 años con una mesada más alta que la reconocida por el ISS hoy COLPENSIONES?

14. ¿Cuáles beneficios le fueron expuestos o informados a la demandante que obtendría por trasladarse al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad?

15. ¿Cuáles fueron los aspectos negativos y debilidades que se le expusieron sobre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS hoy COLPENSIONES y del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al momento de efectuar la afiliación?

16. Se sirvan expedir copia de la comunicación a través de la cual Porvenir S.A. le informó a la demandante de la posibilidad de retractarse de la escogencia de Régimen de pensiones al momento de mi afiliación.

17. ¿En qué forma se le hizo entrega del reglamento del fondo de pensiones?

18. ¿Porque no se le informó a la demandante antes del 4 de septiembre del año 2014 fecha de cumplimiento de los 47 años de edad, que podía trasladarse del régimen de ahorro individual con solidaridad al régimen de prima media con prestación definida?

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **JORGE LUIS QUINTERO GÓMEZ**, con Tarjeta Profesional No. **141.227** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **VILMA ESPERANZA GUTIERREZ RAMIREZ** para que la represente dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

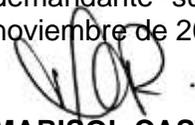


El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de diciembre de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2020-00279-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (1) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **CAROLINA MOJICA PIMIENTO** ha presentado la abogada DEISY YANET ACEVEDO SURMAY contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por PEDRO NEL OSPINA o por quien haga sus veces, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.** representada legalmente por SANTIAGO BERNAL PEREZ o por quien haga sus veces y contra **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. hoy SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** representada legalmente por SANTIAGO GARCIA MARTINEZ o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A. y OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. hoy SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales del demandado, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el

artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso, al igual que las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, DOCUMENTALES A SOLICITAR:

A LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN.

Allegue el expediente de toda la historia laboral de la demandante CAROLINA MOJICA PIMIENTO SERRANO y entre sus documentos los siguientes:

- 1) Detalle de semanas cotizadas por CAROLINA MOJICA PIMIENTO, incluidas las cotizadas ante esta entidad
- 2) Fecha de afiliación ante cada entidad.
- 3) Suministre historia laboral de la demandante.
- 4) Allegue prueba si se le dio a mi cliente información clara y detallada, para que la parte demandante se trasladara o afiliara a cada entidad de seguridad social demandada y si se dio la misma, suministre los soportes de esta información entregada.
- 5) Allegue la prueba donde dieron cumplimiento a LOS PROGRAMAS DE AFILIADOS PRÓXIMOS A CUMPLIR LA EDAD DE PENSION, detallados en el instructivo "circular Externa No 01 de 2004 y circular Externa No 024 de 2018"

A OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. hoy SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

Allegue el expediente de toda la historia laboral de la demandante CAROLINA MOJICA PIMIENTO SERRANO y entre sus documentos los siguientes:

- 1) Detalle de semanas cotizadas por CAROLINA MOJICA PIMIENTO, incluidas las cotizadas ante esta entidad
- 2) Fecha de afiliación ante cada entidad.
- 3) Suministre historia laboral de la demandante.
- 4) Allegue prueba si se le dio a mi cliente información clara y detallada, para que la parte demandante se trasladara o afiliara a cada entidad de seguridad social demandada y si se dio la misma, nos suministre los soportes de esta información entregada.

A COLPENSIONES:

Allegue el expediente de toda la historia laboral de la demandante CAROLINA MOJICA PIMIENTO.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene a la abogada **DEISY YANET ACEVEDO SURMAY**, con Tarjeta Profesional No. **77.213** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de **CAROLINA MOJICA PIMIENTO** para que la represente dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de diciembre de 2020.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria